

Resumen del contenido ambiental más significativo de las respuestas recibidas:

La Dirección General de Conservación de la Naturaleza indica lo siguiente:

La ubicación propuesta para la obra no coincide con áreas señaladas con algún tipo de protección jurídica de acuerdo a las categorías de Espacios Naturales establecidos en la Ley 4/1989. Tampoco se trata de un lugar designado como ZEPA, y no forma parte de ninguna propuesta de LIC. A su vez, este tramo del río Adaja no está expresamente recogido en el listado de la Directiva 78/659/CEE.

No se ha encontrado afección alguna sobre hábitat recogidos en la Directiva 92/43/CEE. De igual modo, no se han localizado áreas de especial interés para la fauna, así como tampoco especies endémicas, raras o amenazadas listadas en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas (Real Decreto 439/1990) ni en el Libro Rojo de los Vertebrados de la Península Ibérica y Baleares. Tampoco hay especies listadas en el anexo 2 de la Directiva 92/43/CEE, ni en el anexo 1 de la Directiva 70/409/CEE, relativa a la conservación de las aves silvestres y en anexos de Convenios Internacionales de Conservación. Lo mismo puede decirse de la flora.

No obstante, aunque no parece existir afección sobre elementos del medio, se proponen una serie de recomendaciones generales, usuales en este tipo de obras. Se deben considerar las características constructivas de este tipo de obra, apertura de explanación, movimiento de tierras, incorporación de maquinaria pesada, proceso de transporte de carga y descarga de materiales, asfaltado de superficies, etcétera, que pueden alterar la calidad del aire por aumento de partículas en suspensión.

Por otra parte, deberán valorarse posibles afecciones sobre el río, por alteración de la calidad de aguas en el proceso constructivo, y procesos de erosión y sedimentación ocasionados por los movimientos de tierras. Otras cuestiones que debieran ser tenidas en cuenta son las referidas a la restauración final de los elementos alterados, resultando de gran interés la adecuada revegetación de la ribera en la zona afectada por la construcción del puente. En la alternativa 1 conviene estudiar la posibilidad de maximizar el efecto tampón entre la carretera y las aguas, ya que es la que presenta un trazado más paralelo al cauce del Adaja.

En cualquier caso, parece razonable diseñar un buen calendario de actuaciones para minimizar los efectos sobre las especies ligadas al medio hídrico.

La Consejería de Medio Ambiente considera que la alternativa 2 es la que menor impacto ambiental produce, aunque podría afectar a la Cañada Real de las Moruchas y al Cordel del Arroyo del Obispo.

Si se eligiese la alternativa 1, se afectaría posiblemente a la Calzada de Niharra.

La Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural comunica con respecto a cada una de las alternativas lo siguiente:

Alternativa 1.

Parte de la carretera nacional número 110 y enlaza con la de Burgothondo. En esta zona no hay constancia de la existencia directa de ningún yacimiento arqueológico ni de ningún resto en ese sentido que se viera alterado por la construcción del puente. Hay que hacer constar que en las inmediaciones de esta alternativa hay constancia verificada recientemente de la existencia de una necrópolis mudéjar.

Alternativa 2.

Parte de la carretera nacional número 501, llegando hasta las traseras del actual mercado de ganados. En esta zona existieron dos pequeñas iglesias, de las que sólo quedan referencias documentales: La de San Lorenzo y la de San Julián. De la primera se conoce aproximadamente su ubicación en la zona en torno al mercado de ganado, en un punto que podría ser precisado con cierta aproximación, y que no parece ser afectada directamente por el proyecto marcado en la alternativa 2. Respecto a la iglesia de San Julián, se conoce su ubicación a partir del plano de Wyngaerde: Estaba en la margen derecha, aguas abajo, del río Adaja. La zona en la que aparece no parece quedar afectada por la construcción del puente en la alternativa 2. No obstante, el proyecto de obra, si se contempla esta alternativa, deberá contener un capítulo debidamente valorado para llevar a cabo un seguimiento arqueológico puntual de los movimientos de tierras en las zonas donde existiera la posibilidad de que aparecieran los restos de las dos iglesias mencionadas. Este seguimiento deberá llevarlo a cabo un arqueólogo debidamente autorizado por el organismo competente, que es en este caso la Junta de Castilla y León.

El Ayuntamiento de Ávila considera que la alternativa 1 impactaría visualmente, distrayendo la visión de la muralla, y además se localizarían tres puentes en un tramo pequeño de río.

La alternativa 2 presenta las siguientes ventajas:

No impactaría con respecto a las vistas de la muralla.

Podría alargarse el vial hasta la fuentequilla de la Encarnación por el arroyo Vacas. Esto supondría una salida rápida del barrio Norte, igual que el puente del Papa con relación al barrio Sur.

Por lo tanto, el Ayuntamiento de Ávila propone que se realice la alternativa 2.

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

16054 *ORDEN de 22 de agosto de 2000 por la que se dispone la inscripción de variedades de girasol en la lista de variedades comerciales.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1985, por la que se aprobó el Reglamento de Inscripción de Variedades de Girasol en el Registro de Variedades Comerciales, y las Órdenes de 23 de mayo de 1986, 4 de abril de 1988, 9 de julio de 1990 y 18 de septiembre de 1995, que modificaron el mismo, teniendo en cuenta que la información relativa a las variedades que se incluyen y señala el apartado treinta y dos del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales obra en la Oficina Española de Variedades Vegetales.

En su virtud, dispongo:

Quedan inscritas en el Registro de Variedades Comerciales de Girasol, las variedades que se relacionan:

980341 ADV37008.
980349 CRM22RJ.
960231 Falcon.
970236 Klaxon.
970251 PR64A83.
970224 San José.

Madrid, 22 de agosto de 2000.

BIRULÉS I BERTRAN

Ilmo. Sr. Secretario general de Política Científica.

16055 *ORDEN de 22 de agosto de 2000 por la que se dispone la inscripción de variedades de algodón en la lista de variedades comerciales.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1985 por la que se aprobó el Reglamento de Inscripción de Variedades de Algodón, y las Órdenes de 23 de mayo de 1986, 4 de abril de 1988, 9 de julio de 1990 y 18 de septiembre de 1995, por las que se modificó el mismo, teniendo en cuenta que la información relativa a las variedades que se incluyen y señala el artículo 32 del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales obra en la Oficina Española de Variedades Vegetales.

En su virtud, dispongo:

Quedan inscritas en el Registro de Variedades Comerciales de Algodón las variedades que se relacionan:

Inscripción definitiva:

970327 Ligur.
970266 Marismas.
970265 Rosita.
930325 Sevilla.
960292 Sonia.

Inscripción provisional:

970371 Pandora.

Madrid, 22 de agosto de 2000.

BIRULÉS I BERTRAN

Ilmo. Sr. Secretario general de Política Científica.